



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 6/2013 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Dispónese que el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, arbitre los mecanismos necesarios con el fin de proceder a la publicación, en el reverso de las boletas de servicio de agua, normas de tránsito y seguridad vial, conforme la ley nacional 24449 y la ley provincial S n° 2942 con el objeto de informar, promover, difundir y educar acerca de las normas de tránsito y de seguridad vial establecidas en las mismas.

Artículo 2°.- El organismo provincial competente, en pos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1°, citará las normas de tránsito y seguridad vial en forma clara y precisa para favorecer el conocimiento de toda la población en general.

Artículo 3°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 12 de Abril de 2013